

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Gobierno de Provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA y S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS así como toda la Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 337.

El buen estado de la policia urbana en un pueblo no solo dá idea favorable de su cultura, sino que tambien contribuye á evitar el desarrollo de males epidémicos.

Por lo mismo, y considerando muy susceptible de mejorar la de los pueblos de esta Provincia, estoy dispuesto á tomar cuantas medidas sean necesarias á este objeto.

Mas antes de todo mi deber es escitar el celo de los Alcaldes, á fin de que hagan lo posible por acordar con premura las medidas que estimen convenientes.

1.º Sobre la limpieza de las calles, su empedrado y formacion de alcantarillas, especialmente en la Capital y puebls de alguna importancia.

2.º Sobre la pronta colocacion de aceras, donde falten y puedan sin gran dificultad hacerse.

3.º Para que tenga efecto un revoque general de las fachadas, y

un blanqueo en las casas de órden inferior. Esto, sobre dar mas consistencia á las obras, alegra mucho las poblaciones y las purifica.

4.º Para que se mejore el alumbrado público.

5.º Para que tengan en buen estado las fuentes públicas, y se traigan aguas saludables donde falten.

6.º Para que aprovechando la estacion hagan una numerosa plantacion de árboles en las plazas, paseos y afueras de los respectivos pueblos, y para que cuiden del sostenimiento de los ya existentes. Recreo y belleza proporcionará esta medida, que ademas influirá en variar muy ventajosamente las condiciones atmosféricas de este pais.

7.º Procederán ademas los Alcaldes de acuerdo con los Ayuntamientos á formar los expedientes, que sean necesarios para las demas obras que juzguen convenientes para la comodidad y ornato de sus pueblos. Adichos expedientes acompañarán los presupuestos de las obras, y la propuesta de medios para realizarlas.

8.º Cuidarán tambien muy especialmente las Autoridades locales de que se reformen los edificios públicos y particulares que se hallen en condiciones ruinosas, haciendo sacar préviamente un croquis completo del estado en que deben quedar las poblaciones en lo sucesivo, teniendo por último presentes las disposiciones contenidas en la Real órden de 30 de Noviembre último.

Para la ejecucion de estas medidas, no se necesita mas que el concurso de los Ayuntamientos, y fuerza de voluntad por parte de la autoridad local en llevarlas á efecto.

Si para algunas son precisos recursos, las menos, por que casi todas deben ser á costa de los vecinos, pueden los Ayuntamientos escogitar medios, seguros de que si tienen que recurrir á mi autoridad, encontrarán cuanto apoyo necesiten.

Estamos en tiempo de reformas, y á pueblos que tienen recursos ordinarios, y á Ayuntamientos que pueden ademas por el poderoso medio del crédito, proporcionarse los extraordinarios, nada debe serles imposible, teniendo una voluntad decidida y un gran patriotismo, como el que yo supongo y deseo desde luego reconocer en los individuos que hoy forman los municipios de esta Provincia.

Palencia 19 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 338.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha dirigido la Real órden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio los Directores y propietarios de algunos periódicos de Madrid en solicitud de que se les permita remitir á las provincias ejemplares de estos con la cuarta plana en blanco para que alli se llene con anuncios y asuntos de

algun interes local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, por acuerdo de este dia, á la referida peticion bajo las prescripciones siguientes: 1.ª La cuarta plana de que se trata habrá de llenarse con anuncios y asuntos exclusivamente de interes material. 2.ª Ha de tener un editor responsable de los que determina el art. 11 de la ley de imprenta vigente. 3.ª El depósito consignado en Madrid será tambien responsable de lo que se inserte en ella, para las penas pecuniarias á que hubiere lugar. Y 4.ª La venta y reparicion ha de sugetarse á lo que previene el art. 3.º de la citada ley. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en Boletin para su publicidad, y á fin de que se tengan presentes y se cumplan con exactitud las prescripciones á que se refiere dicha Real órden.

Palencia 19 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 339.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) de que en algunos pueblos de la Península se halla organizada y funcionando plenamente la asociacion titulada «Alianza de las clases Médicas» y constando en este Ministerio de mi cargo, que la espresada asociacion no puede considerarse legalmente establecida en parte alguna como quiera que

se hallen aun pendientes de Real aprobacion los estatutos presentados por la misma al efecto, S. M. se ha dignado mandar se prevenga á V. S. que donde quiera y como quiera que supiere hallarse establecida la «Alianza de las clases Médicas» en los pueblos de esa provincia de su mando, haga V. S. suspender todas sus funciones hasta tanto que obtenga la aprobacion de estatutos que aquella asociacion tiene solicitada.

Y como apesar del tiempo transcurrido no se haya recibido en este Ministerio contestacion alguna, es la voluntad de S. M. manifieste V. S. á la mayor brevedad la manera en que hubiere cumplimentado la preinserta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia quedan suspensas las asociaciones que existen en la provincia de dicha clase, y los Alcaldes procederán sin demora á realizar esta disposicion en cumplimiento de la Real orden anterior, dándome parte de quedar ejecutada.

Palencia 19 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 340.

Por la Direccion de Bienes Nacionales se comunicó á este Gobierno en 2 del actual lo siguiente:

«Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes Nacionales que despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa á algunas Administraciones que descuidan los actos de gestion que las competen, ha acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el art. 164 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 se proceda por esa Administracion principal del ramo á incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas fácil salida, pues entonces

se trará desde luego la ejecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo de vengado.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos, en el concepto de que la menor omision en este particular, le inferirá una grave responsabilidad, y esperando que V. S. hará insertar esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia ademas de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles á fin de que los compradores á quienes comprenda no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose tambien acusar el recibo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los compradores de Bienes Nacionales tengan muy presente la responsabilidad á que se esponen de no satisfacer los plazos de sus adquisiciones en el dia de su vencimiento, y procuren no dar motivo á la adopcion de las medidas que la Direccion prescribe en su comunicacion, con lo que evitarán tambien el que por los dias que pasen desde el vencimiento del plazo al en que se realice el pago, se les exija, segun lo tengo mandado á las oficinas, el interes de un 6 por 100 anual.

Palencia 19 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 341.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se me ha comunicado la siguiente circular.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Debiendo verificarse el dia 31 del corriente mes el repeso y recuento de todos los efectos estancados que se hallan existentes en los almacenes principales de las capitales de Provincias, en las Administraciones de partido y Subalternas, y en las veredas y espendurias que de unas y otras dependen, y hacerse tambien los inventarios de los enseres de la Hacienda que se hallan en los mismos puntos,

esta Direccion general encarga á V. S. se sirva dictar las disposiciones oportunas para que aquellos actos se efectúen con las formalidades prescritas en las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

—El exacto cumplimiento de las mismas, es del mayor interés para la Hacienda, por que siendo su reconocido objeto examinar todos los pormenores de la Administracion, y averiguar si hay la debida exactitud entre los efectos vendidos y los existentes, se impiden por estos medios los alcances que se forman, por distraer de la legitima aplicacion los productos de las rentas. —Para conseguir estos fines, comunicará V. S. con la mayor anticipacion las órdenes que correspondan, y recomendará en ellas la exactitud, tanto en los repesos y recuentos de efectos y envases y en la formacion de los inventarios, como en la estension de los testimonios que han de espresar lo que positivamente resulte del acto y no lo que arrogen los libros de cuenta y razon bajo privacion de empleo del Escribano que contravenga esta disposicion. —Ademas de las órdenes que V. S. dicte, se servirá prevenir: 1.º Que de todos los testimonios se formen resúmenes generales, testimoniados tambien, para que se acompañen á las cuentas de administracion de las rentas correspondientes al presente mes, que se han de remitir á esta Direccion general y á la de Contabilidad de Hacienda pública. 2.º Que se talle todo el papel sellado que resulte sobrante y que inmediatamente se remita á la fábrica del sello. 3.º Que dentro del mes actual ingresen en Tesoreria todas las cantidades existentes en poder de Subalternos, que procedan de productos de las rentas, bajo suspension de empleo del que lo verifique. Y 4.º Que se procure no quede ninguna cantidad pendiente de formalizacion para el inmediato, á fin de que la recaudacion aparezca en las cuentas con toda su verdadera importancia. Este último extremo encontrará tal vez para realizarse, la dificultad de que no alcance la consignacion de créditos de este mes, hecha por el Tesoro, para cubrir los gastos de algunos servicios, pero en las facultades de V. S. está

el allanarla, considerando el caso que ocurra, como de urgencia, para autorizar el pago de lo que falte, en los términos prevenidos por las circulares de la Direccion general del Tesoro público, en 1.º de Enero de 1854 y 15 de Febrero de 1855. Por último tambien encargará V. S. á las Administraciones principales de Hacienda pública, que despues de llenar todos los deberes que quedan espresados, con la exactitud que se requiere, para que sus efectos no sean ilusorios ni se conviertan en una vana fórmula, se ocupe, tan luego como sea conocida la recaudacion del mes actual, en formar los resúmenes de las cuentas de productos y gastos y de los estados de consumos referentes á las rentas estancadas y correspondientes al año, á fin de que obren estos datos en las Administraciones y se remitan copias autorizadas de ellos á esta Direccion, para que por la misma pueda redactarse con la mayor brevedad, el resultado general del año que presenten las rentas estancadas en todo el reino. Estos son los puntos mas importantes, sobre los que la Direccion ha creido deber llamar la atencion de V. S. para que el servicio del repeso y recuento anual de efectos estancados, se realice con toda la precision que á su objeto requiere y para que sea de utilidad para la Hacienda; mas como á virtud de lo mandado por Real decreto fecha 3 de Octubre último, se aumenta desde 1.º de Enero próximo los precios de algunas clases de tabacos y de sus resultas se ha consultado con varias Administraciones acerca de los mejores medios que puedan emplearse para realizar aquella medida, evitándose toda clase de defraudacion: la Direccion, resolviendo las consultas para impedir que los espendedores acopien tabacos que figuren como vendidos en el presente mes para utilizarse de la diferencia del mayor precio en el siguiente, con perjuicio de los valores de la renta ha acordado ademas de hacer á V. S. las advertencias que á continuacion se espresan: 1.ª Que en la Capital de esa Provincia se efectúe el recuento y repeso en los Almacenes y espendurias á presencia de V. S. y en caso de no poder prestar su asistencia con la del Administrador principal de Ha-

cienda pública, Oficiales Interven-
tores y Escribano del juzgado de
Hacienda. 2.^a Que en los estancos
de la Capital se haga el recuento
de las existencias ante los demas
empleados de la Administracion
principal, que si no fueren suficien-
tes se sirva V. S. disponer que
los de las otras dependencias de la
Hacienda y hasta los Oficiales,
sargentos y cabos del cuerpo de
Carabineros, auxilien en servicio
tan preferente á las Administracio-
nes principales. 3.^a Que en los de-
mas pueblos de esa Provincia se
haga el repeso y recuento, tanto
en los Almacenes de las Adminis-
traciones de partido y subalternas
de rentas estancadas como en los
estancos de los mismos pueblos
donde aquellas están establecidas,
á presencia de los Alcaldes ó de
quienes los sustituyan; acompaña-
dos de los Secretarios de Ayunta-
miento ó de dos Fieles de fechos ha-
bilitados. 4.^a Que en los estancos
situados en cortijada y otros puntos
rurales se realice el recuento ante
los Alcaldes pedáneos acompaña-
dos de dos hombres buenos. 5.^a
Que á los Estanqueros que sema-
nalmente sacan Tabacos para la
venta se les provea en la tercera
semana para todo lo restante del
mes actual, haciéndolos sia embar-
go responsables de la falta de sur-
tido de cualquier clase de tabacos,
si aquella ocurriese por no haber
pedido lo necesario, y dándose
cuenta á esta Direccion general de
los que se encontraren en aquel
caso, para adoptar con respecto á
ellos la resolucion que se estime
conveniente. 6.^a Que en lugar
de la saca correspondiente á la
cuarta semana de este mes que or-
dinariamente se hace el 26, ó 27,
del mismo se efectúe una extraor-
dinaria el dia 1.^o de Enero próxi-
mo, en la cual se surtirá abundan-
tamente de Tabacos de la nueva
labor, si fuere posible á todos los
estancos del Reino. 7.^a Que las
diferencias de precio de los taba-
cos que resulten existentes en po-
der de los estanqueros en 31 de
Diciembre, las paguen al contado
en la Administracion de rentas del
Distrito á que respectivamente cor-
respondan, y que el importe de
aquellas, liquidado con arreglo á
las existencias en poder de espen-
dedores segun los testimonios ori-
ginales que se han de acompañar

á las cuentas parciales de los Ad-
ministradores y en resumen testi-
moniado tambien, á la general de
la Administracion principal, sea la
primera partida de ingreso en las
cuentas de Enero, espresándose
aquel circunstanciadamente en la
forma que sigue: —por tantas libras
de tabaco rapé, que han resultado
existentes, en poder de los estan-
queros el 31 de Diciembre que
tenian pagadas al respecto de 24
reales libra y por las que sitisfacen
la diferencia de 4 reales en libra
que hay entre aquel precio y el de
28 reales que tiene esta clase de
tabaco desde 1.^o de Enero.
Y así sucesivamente las demas par-
tidas. 8.^a Que con presencia de
las cuentas que se llevan á los es-
tanqueros, de las cantidades de taba-
cos que sacan para la venta, y con
las que en este mes figuren como
vendidas; se establezca una compa-
racion con las espendidas en igual
periodo del año anterior, á fin de
que si difieren en mucho mas de lo
que corresponde al aumento pro-
gresivo que tienen las rentas en el
actual, sirva este indicio para vi-
gilar á los estanqueros que hubie-
sen presentado ventas extraordina-
rias, y pueda averiguarse si efec-
tivamente espendieron los tabacos,
ó si se los reservaron figurándolos
vendidos para defraudar á la Ha-
cienda, vendiéndolos en el mes pró-
ximo, con el fin de utilizarse de las
diferencias de precios. Y 9.^a Que los
Administradores de rentas compa-
ren las ventas de tabacos de todas
clases, de los estancos de su Dis-
trito, tanto en el mes de Enero pró-
ximo, como en los siguientes, con las
obtenidas en iguales meses del año
anterior, y que se de cuenta á la
Administracion principal de los que
resulten en baja, para que esta lo
haga á esta Direccion general, que
dispondrá la inmediata separacion
de los estanqueros que se encuen-
tren en dicho caso. —La Direccion
lo dice á V. S. para los efectos con-
siguientes, y para que al comuni-
car sus órdenes á los Alcaldes de
los pueblos á fin de que practiquen
el importante servicio que se les
encomienda, se sirva hacer las pre-
venciones que juzgue oportunas á
la Administracion principal de Ha-
cienda pública, todo con el objeto
de que las operaciones administra-
tivas se practiquen bien y fielmente,
evitándose la formacion de alcances

y los manejos indebidos que pudie-
ran hacerse con motivo de la dife-
rencia de precios de los tabacos.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 4 de Diciembre de 1857.
—Lorenzo Nicolás Quintana.

*En su virtud he dado las oportu-
nas órdenes á la Administracion
principal de Hacienda para que
tenga efecto este servicio; pero no
puedo menos de encarecer al mismo
tiempo á los Alcaldes que por su
parte contribuyan á practicarlo con
el mayor celo, no patrocinando ma-
nejos indebidos, y dándome inme-
diatamente cuenta de lo que obser-
ven y no encuentren en toda regla.*

Palencia 22 de Diciembre de
1857.—El Gobernador, J. Jimenez
Cuenca.

Núm. 342.

Por el Sr. Gobernador de la provin-
cia de Leon se me ha comunicado lo si-
guiente:

Habiéndose ausentado de la casa pa-
terna en 4 del corriente el jóven Fer-
nando Gonzalez, natural de Malillos en
esta provincia, sin que se sepa su direc-
cion y objeto, espero merecer de V. S.
se sirva dictar las órdenes oportunas á
fin de que pueda ser habido el mismo
y puesto á disposicion de este Gobierno
de provincia, á cuyo efecto se espresan
á continuacion las señas de aquel.

Señas.

Edad veinte años, estatura mayor
de 5 pies, cara regular, ojos negros con
algunas señales que indican haber tenido
granos en la parte izquierda. Viste cal-
zon corto de estameña vieja, chaqueta
de lo mismo, chaleco azul viejo, medias
de lana blanca, capa vieja de paño con
capillo y calza madreñas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-
letin, encargando á los Alcaldes, Guardia
civil y demas dependientes de mi autori-
dad, procedan á la busca del espresado
Fernando, y caso de ser encontrado le re-
mitan á disposicion del Sr. Gobernador
de Leon por el que se reclama.

Palencia 21 de Diciembre de 1857.—
El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 343.

Por el juzgado de primera instancia
de esta Capital se me ha dirigido el si-
guiente exhorto:

En 4 del actual recibí un exhorto
del Juzgado de primera instancia de Fre-
chilla, librado en la causa criminal que
allí se instruye en averiguacion y para
la captura de dos hombres cuyas señas

anoto á continuacion, que en la tarde de
22 de Noviembre último robaron en el
camino de Villada á Frechilla á Andrés
Marcote tres napoleones, unas décimas
y cuatro ó seis piezas de dos cuartos,
maltratandole y disparandole una pistola;
y que asegurados sean conducidos á di-
cho Juzgado: en su consecuencia me
dirijo á V. S., rogándole si lo considera
oportuno, comunicar la competente órden
en el Boletin oficial, ó por separado, á
fin de que los Alcaldes de la Provincia,
Guardia civil y demas, practiquen las
conducentes diligencias por si se consi-
guiese la captura de los referidos dos
criminales.

Señas de los ladrones.

Uno joven sin pelo de barba ó muy
poca, estatura regular, sombrero calafies,
chaqueta corta, nueva, de paño fuerte.
El otro bastante hombre, tendrá la ca-
beza bastante herida á causa de los gol-
pes de palo que sufrió así como la mano
izquierda, tiene chaqueta azulada, lleva
una manta encarnada y un morralillo.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin
para que llegue á noticia de los alcaldes,
Guardia civil y demas dependientes de
mi autoridad para que procedan á su
captura, remitiéndolos en su caso al es-
presado juzgado con toda seguridad.

Palencia 21 de Diciembre de 1857.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 344.

Por el juzgado de primera instancia
de Villalon se me ha dirigido la siguien-
te comunicacion:

Cumpliendo con uno de los particu-
lares que comprende una providencia
dictada en el dia de ayer en la causa
criminal alzada de oficio por el Alcalde
de Castroponce á consecuencia de robo
egecutado con sorpresa en la casa de
D. Bonifacio de Santiago, vecino de di-
cho pueblo, al tiempo de entrar este en
ella la noche del once del corriente y
hora de las diez poco mas ó menos, por
cuatro hombres armados, tengo el honor
de dirigirme á V. S. á fin de que se
digne ordenar la captura de los ladrones
y remision á este Juzgado é insercion de
las señas que á continuacion se espresa-
rán en el Boletin oficial de esa Provincia
de su digno mando; sirviéndose acusar-
me el correspondiente recibo para unir-
le á la causa de su razon.

Señas de los ladrones y efectos robados.

Como de siete á ocho mil reales en
monedas de onzas de oro y napoleones.
Uno de aquellos, estatura corta, tenia
por la cabeza una boina muy vieja, rota,
con capa de paño Astudillo en muy ma-
y uso, cubierta la cara con un espeje de
pasamontaña. Otro como de cinco pies y
una pulgada de estatura, vestia pantalon
de Villalada con pasamonte por la ca-

leza, capa usada de paño Astudillo, chaqueta como del mismo paño del pantalón, tenia arma como un fusil recortado. El otro de la misma talla poco mas ó menos que la del anterior, vestia pantalon viejo de paño como pardo con pasamontaña por la cabeza, sombrero bartolo bastante ancho de alas, con una carabina, cubierto con una capa vieja, el rostro tenia barba roja. El otro no pudieron averiguar sus señas por haberse ocultado completamente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicando las mas eficaces diligencias para la captura y busca de los criminales y efectos robados, poniéndolos á disposicion del juzgado por quien se reclaman.

Palencia 21 de Diciembre de 1857.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA

de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por Real orden de 13 de Octubre último, inserta en la Gaceta del 16, se mandó á los Regentes de las Audiencias recomendar el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Clarós, y D. Francisco Fabregas del Pilar, con el título de Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del teórico-práctico de Enjuiciamiento civil, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

Y habiéndose notado que no aparece insertada en todos los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, se ha mandado por el Sr. Regente de esta Audiencia, se circule nuevamente por dichos Boletines, recomendando la adquisicion de la citada obra, como utilísima para todas las dependencias de este Tribunal Superior y Juzgados de su territorio. Valladolid 16 de Diciembre de 1857.—Blas María Alonso Rodríguez.

Ayuntamiento de Santoyo y Santiago del Val.

Se anuncia nuevamente la plaza vacante de Médico-cirujano de esta villa con la de Santiago del Val, que dista solo cien pasos, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo anuales, pagadas por acuerdo entre los vecinos de ambos pueblos, y que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre, con mil reales ademas que se le pagarán por trimestres de los fondos de propios. Advertiéndose que será de cuenta del Ayuntamiento y vecinos el tomar un barbero sangrador, á quien se le señala dotacion

separada. Tambien podrá salir á visitar en consulta ó apelacion á los pueblos inmediatos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santoyo 24 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Felipe Polanco.

Ayuntamiento de Villameriel.

Por renuncia é imposibilidad física del que la obtenia se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Villameriel y sus asociados Bárcena de Campos, Santa Cruz del Monte y Villorquite de Herrera, todos á distancia de media legua del primero y de escaso vecindario: su dotacion consiste en cuarenta y cuatro cargas de buen trigo, sin la barba ó rasura, y cincuenta y dos con ella, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento vecinal, casa y suerte de leña como á un vecino. quedándole aparte los señores eclesiásticos de este partido quirúrgico, y un cuarto de trigo al que se rasure en su casa una vez á la semana.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de Villameriel por conducto del Secretario, francas de porte, hasta el diez del próximo mes de Enero de 1858, verificándose su provision á los tres dias siguientes del mismo.

Villameriel 2 de Diciembre de 1857.
El Alcalde, Candido Herrero. Por su mandado, Diego E. M. Gutierrez, secretario.

Ayuntamiento de Arconada.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, su dotacion consiste en 33 ó 34 cargas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta corporacion francas de porte. Arconada 3 de Diciembre de 1857.—Cipriano Gil.

Ayuntamiento de Husillos.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento y renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del mismo, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á la misma, siendo empleados cesantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios respectivas, con los requisitos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Dicha Secretaria se proveerá á los ocho dias despues de vencidos los 30 del en que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Husillos 12 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Modesto Gatón.

Ayuntamiento de Itero Seco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en veinte y siete cargas de trigo cobradas por el agraciado de los vecinos, una cuartilla de vino por cada uno y suerte de leña como á los demas; los Clérigos por su cuenta, los aspirantes que quisieran hacer oposicion á dicha vacante presentarán sus memoriales en el término de quince dias despues de la insercion en el Boletín. Itero Seco 8 de Diciembre de 1857.—Gabriel Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 10 del presente mes en la posada de Tomás el Aragonés, calle de la Cestilla en esta Ciudad, se cambió una barra negra por otra del mismo pelo involuntariamente y como desee su dueño volver á hacerse con la suya propia lo anuncia en el Boletín para que llegue á conocimiento del que la tenga en su poder, pudiendo avisar á su dueño Jacinto Rodriguez vecino de Autilla del Pino, ó en su lugar al Alcalde del mismo pueblo.

En la dehesa de Villandraudo, se vende una corta de fresno, la persona que quiera interesarse en dicha corta acuda á tratar con el guarda de la misma dehesa.

En el comercio de D. Nemesio Martinez, calle Mayor principal núm. 112, se hace almoneda de géneros de quinca, encages de algodón, seda, bordados, cintería y otros artículos, desde el dia 24 al 31 del corriente inclusivos, los que se espenderán á precios módicos.

Queda abierta la suscripcion á cédulas de la Rifa de géneros nacionales, concedida por el Gobierno de S. M. á Don Agustín Feliu, en casa de los comisionados en esta provincia los Sres. Rodriguez, Puertas y Fernandez, frente á la calle de la Tarasca en la plaza Mayor, quienes facilitarán el prospecto al que desee enterarse de las bases bajo las cuales debe llevarse á cabo. 1—3

AVISO AL PUBLICO.

El Señor David, Pedicuro, acaba de llegar á esta Ciudad. Tiene el honor de anunciar al público que ejecuta la operacion de extraer los callos, ojos de gallo y otros cuerpos estranos de los pies con la mayor perfeccion y buen éxito, por un nuevo procedimiento sin dolor alguno, pudiéndose calzar en el acto la persona á quien se le hiciere esta operacion. Está provisto de certificados concedidos por varios médicos de París, en los cuales se acredita las curaciones de cinco ó seis años de fecha, y por varias operaciones

hechas en Santander al General Sanz, en Leon al Ilmo. Sr. Obispo, estrayéndole de la planta de los pies y calzarse al momento, habiendo hecho esto con otros varios personajes.

Los que gusten aprovecharse de su estancia podrán avisarle para que asista á domicilio. Recibe desde las ocho hasta las dos. Vive calle Mayor, núm. 151, parador de la Vizcaina, en Palencia. 1—2

VENTA DE UN PUESTO DE PARADA.

Se cede ó traspasa un puesto de Parada de los mas acreditados y concurridos de esta Provincia, con el cual se venden los Sementales que le componen y son los siguientes:

Un caballo, castaño oscuro, seis años, ocho cuartas de alzada, raza andaluza. Otro idem, castaño, lucero, doce años, siete cuartas y seis dedos, raza andaluza. Un garañon, cardino rodado, seis años, siete cuartas y tres dedos. Otro idem, cardino oscuro, cinco años, siete cuartas.

Se advierte que se venderán en junto ó cada uno por sí, y que al que comprase todos se le cederá tambien el punto donde puedan continuar funcionando.

Quien quisiere tratar, puede dirigirse á Don Eusebio Terradillos, vecino de Torre de Mormojon, en esta provincia. 2—4

AGENCIA LITERARIA Y DE NEGOCIOS.

Se halla establecida, en la calle Mayor de esta ciudad, á la entrada de la casa del Circulo, y se encarga de formar cuentas de PROPIOS y POSITOS á los Ayuntamientos que se lo confien.

Tambien toma á su cargo la formacion de los PRESUPUESTOS MUNICIPALES para el año de 1858, los AMILLARAMIENTOS y REPARTIMIENTOS de la contribucion territorial y las MATRICULAS DEL SUBSIDIO, para el mencionado año.

En la misma, se compra papel del Estado, y en particular las láminas y liquidaciones de expedientes de la DEUDA DEL PERSONAL, encargándose ademas de recoger aquellas en Madrid, dando poder los interesados, en la forma que se establece en el Boletín oficial de esta provincia del dia 5 de Marzo de 1856.

En dicho local se admiten suscripciones á todos los PERIODICOS y obras de RELIGION, CIENCIAS, ARTES y RECREO, que se publican en España, Francia é Inglaterra, segun pueden enterarse por los catalogos y prospectos que en ella se encuentran. 7—15

AVISO IMPORTANTE.

Se encuentra en esta redaccion papel impreso para Repartimientos y amillaramientos arreglados al modelo que ha de servir de base para el año próximo de 1858.

Estando para finalizar el presente año, aviso á los suscritores al Boletín oficial que se hallan en descubierto, es tiempo satisfagan lo que son en deber por este concepto.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José María Herran.
Calle mayor principal núm. 102